



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:

ABOGADA

Autor: Zhicay Loja, Luisa Adriana

Director: Suárez Arias, Héctor Carlos

GUALACEO

2023



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2023

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 6 de septiembre del 2023

Maestro

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

Director de la carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Luisa Adriana Zhicay Loja ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Director: MSc Héctor Carlos Suárez Arias.

C.I.: 0602926784

Correo electrónico: hcsuarez1@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Luisa Adriana Zhicay Loja, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor (a) del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: el capítulo uno “Revisión de literatura” dos: Materiales y Métodos tres: Resultados cuatro: Discusión, siendo Héctor Carlos Suárez Arias, director (a) del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor/a, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Luisa Adriana Zhicay Loja

C.I.:0105553382

Correo electrónico: lazhicay2@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Esta tesis la dedico a Dios, por darme la vida, permitirme tener salud, ya que gracias a su bondad he podido culminar mi carrera.

También le dedico a mi abuelito Ángel Humberto Loja, quien fue como mi padre, a quien no le alcanzó la vida para verme culminar este proceso de estudio, sé que desde el cielo él estará orgulloso de mi y desde ahí sé que me cuida y protege.

Agradecimiento

A mi querido esposo y compañero de vida Franklin Alcides Lamar Llano por su sacrificio y apoyo incondicional, quien me brindó cada día el apoyo para alcanzar las metas propuestas, le estaré eternamente agradecida por ayudarme y permitirme llegar a ser profesional.

A mi pequeño hijo Adrián, por ser parte importante en el logro de mis metas, gracias por tu amor, paciencia y comprensión cuando muchas veces tuviste que acostarte solo mientras me dedicaba a estudiar pues tú eras mi mayor fuente de inspiración para no desmayar en este largo camino.

A mi apreciada y respetada familia en general, ya que gracias a sus palabras de aliento cuando sentía que ya no podía más y en varias ocasiones cuando quise darme por vencida, pues ustedes con sus consejos me impulsaron a ser mejor y culminar con éxito mi carrera.

Adriana

Índice de contenido

Caratula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de contenido.....	VII
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods).....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16	13
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16	17
1.5 Estudio de la sentencia.....	23
1.5.1 <i>Antecedentes del caso</i>	23
1.5.2 <i>Argumentos del órgano de justicia</i>	24
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados</i>	29
1.5.4 <i>Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada</i>	29
Capítulo dos	32
Materiales y Métodos	32
2.1 Objetivos	32
2.1.1 <i>General</i>	32

2.1.2 Específicos	32
2.2 Hipótesis	33
2.3 Metodología	33
2.4 Técnicas de Investigación	34
2.4.1 Fichaje	34
2.4.2 Estudio de sentencia	35
2.4.3 Investigación en línea	36
2.5 Recursos	37
2.5.1 Humanos	37
2.5.2 Materiales	37
2.5.3 Tecnológicos	38
Capítulo tres	39
Resultados	39
3.1 Ficha informativa	39
3.2 Análisis de resultados	42
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	46
3.4 Análisis de resultados	54
Capítulo cuatro	56
Discusión	56
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal en el contexto de la covid19	56
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16	58
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	64
Conclusiones	67

Recomendaciones.....	69
Referencias	70

Índice de tablas

Tabla 1 Objetivos de Desarrollo Sostenible	8
Tabla 2 Metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16	18
Tabla 3 Indicadores – Ods No. 16	20

Índice de figuras

Figura 1 Sentencia 2015-2020	35
---	-----------

Resumen

La Constitución de la República del Ecuador constituye el cuerpo de ley principal en el que se establecen las normas que permiten la convivencia entre los seres humanos dentro del Estado en el marco de los principios fundamentales que señalan al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se analizó el caso de peculado que se singulariza en la Sentencia No.211-15-SEP-CC, con intervención de la Corte Constitucional, y como partes procesales: la Fiscalía, el denunciante: Banco del Austro y, los imputados: Carla Irene Avecillas Ríos y otros; tras el análisis jurídico, se declara vulnerado el derecho al debido proceso en la garantía de motivación y se acepta la Acción Extraordinaria de Protección planteada. Se elaboró la ficha de vinculación señalando como asignatura elegida al Derecho Penal y al ODS No. 16 que supone promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. La técnica empleada conllevó el estudio de la sentencia y la revisión bibliográfica; el análisis jurídico, aportó sobremanera para el fortalecimiento de conocimientos en referencia a la administración de justicia.

Palabras clave: ODS No.16, Derecho Penal, Acción Extraordinaria de Protección

Abstract

The Constitution of the Republic of Ecuador constitutes the main body of law in which the norms that allow coexistence among human beings within the State are established within the framework of the fundamental principles that indicate Ecuador as a constitutional State of rights and justice, social, democratic, sovereign, independent, unitary, intercultural, multinational and secular. The case of embezzlement that is singled out in Judgment No. 211-15-SEP-CC was analyzed, with the intervention of the Constitutional Court, and as procedural parties: the Prosecutor's Office, the complainant: Banco del Austro and, the accused: Carla Irene Avecillas Ríos and others; After the legal analysis, the right to due process in the guarantee of motivation is declared violated and the Extraordinary Protection Action proposed is accepted. The linkage sheet was prepared indicating Criminal Law and SDG No. 16 as the chosen subject, which involves promoting just, peaceful and inclusive societies. The technique used involved the study of the sentence and the bibliographic review; The legal analysis contributed greatly to the strengthening of knowledge in reference to the administration of justice.

Keywords: SDG No.16, Criminal Law, Extraordinary Protection Action

Introducción

El caso de peculado presentado, conlleva un proceso penal en contra de Carla AVECILLAS y otros; sentencia expedida el 13 de abril del 2011 por los miembros del Tribunal Tercero de Garantías Penales del Azuay, se declara a los acusados Priscila Vallejo, Carla o Karla Irene AVECILLAS y Jorge Palomeque como responsables y autores del delito de peculado tipificado en el artículo 257 incisos 3 y 4, dictando pena privativa de libertad de 8 años de reclusión mayor ordinaria. Este caso devela una problemática en la que los acusados agotan los recursos de apelación y casación que son declarados desiertos e improcedentes, respectivamente.

Por su parte, la Fiscalía representada por el doctor Galo Chiriboga Zambrano, interpone una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida el 24 de enero de 2012 a las 17H00, por los jueces integrantes de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, dentro del recurso de casación No. 2011-0977.

La Corte Constitucional, mediante la argumentación jurídica realizada, establece la competencia de la Corte y analiza la acción extraordinaria de protección (AEP) para fundamentar su decisión; por lo que, determina el problema jurídico, y formula la pregunta en base a la sentencia del 24 de enero de 2012, emitida por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación prevista en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución?; es así que, la Corte Constitucional argumenta que se cumplió con la garantía de la motivación que está compuesta por tres requisitos: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad.

El fallo dictaminado supone declarar vulnerado el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación; aceptar la AEP planteada; como medidas de reparación integral se ordena: dejar sin efecto la sentencia emitida el 24 de enero de 2012 por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia; retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, esto es, antes de dictar la decisión impugnada; y, devolver el expediente a la Corte Nacional de Justicia.

EL alcance del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16, que en el presente trabajo se denomina de ahora en adelante como ODS No. 16, el cual que lleva por título “Paz, justicia e Instituciones Sólidas”, en el que se promueve sociedades justas, pacíficas e inclusivas; en tal sentido, el presente trabajo investigativo ha utilizado como recursos a la persona (el investigador) y el docente director del trabajo de titulación, donde el profesional en formación ha recopilado la información pertinente mediante la revisión y consulta bibliográfica en referencia a las leyes, la doctrina y jurisprudencia, tales fuentes de consulta son halladas en bases de revistas científicas indexadas, y en sentencias relacionadas con el derecho penal.

La presente investigación aplicó el método sistemático, donde la información compilada se presenta en el contexto teórico-deductivo; al integrar la vinculación entre el Derecho y los fenómenos, las problemáticas sociales y económicas con carácter socio-jurídico, aplicando el método exegético. El carácter de la investigación, es de tipo jurídico exploratorio, se analizaron enfoques de los fenómenos jurídicos, se identificaron las variables y sus características; la investigación es de tipo jurídico proyectiva, se analizó el funcionamiento de una institución jurídica, y en el tema de temporalidad, se analiza sentencias que corresponden al periodo entre el año 2015 y 2022.

El primer capítulo, comprende el marco teórico que contempla los aportes de autores de fuentes bibliográficas que hacen referencia a la información de la problemática jurídica en el contexto de la vinculación con los ODS, y de manera particular con el ODS No.16, junto al análisis de las referencias doctrinarias y jurídicas sobre los derechos tutelados, se presenta un análisis de la sentencia, el fallo y el criterio personal acerca de la decisión adoptada por la Corte Constitucional.

En el capítulo dos se presenta los materiales y métodos usados; los objetivos y metodología; el capítulo tres aborda los resultados, y, finalmente el cuarto capítulo presenta la discusión de los elementos que se formulan tras analizar jurídicamente tanto la sentencia referente al Derecho Penal, como la vinculación del ODS No.16 con la revisión bibliográfica.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

En este punto se presenta el Marco Teórico que contempla los aportes de autores citados a partir de la búsqueda de fuentes bibliográficas indexadas y alto rigor académico, esto en referencia a la importancia, antecedentes, avances, implicaciones, obstáculos para su cumplimiento y un análisis crítico, propositivo y reflexivo que sugiere el conocimiento y comprensión de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Asimismo, en este apartado se presenta una revisión bibliográfica y analítica del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16, en el contexto de la materia de Derecho Penal, enfatizando en la importancia que sugiere, además de una descripción de los derechos que tutela, la evaluación del estado situacional de cumplimiento en el marco nacional e internacional, y el desarrollo conceptual que aborda los fundamentos jurídicos en contraste con la ficha de vinculación.

En este contexto se aborda también, los siguientes puntos en el marco de la revisión bibliográfica:

- Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16
- Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS No.16
- Estudio y análisis jurídico de la sentencia del caso de peculado de la sentencia No. 211-15-SEP-CC
- Antecedentes del caso de peculado, sentencia del 24 de junio de 2015.
- Argumentos de la Corte Constitucional del Ecuador.
- Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.
- Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods)

De acuerdo a la Cepal (2023), para contextualizar los antecedentes del apareamiento de los ODS en el marco de la Agenda 2030, es preciso realizar un recorrido por las conferencias e hitos institucionales más representativos de las Naciones Unidas, desde la primera Carta de las Naciones Unidas, en el año 1945, hasta la Agenda del año 2030, suscrita por los países miembros en el año 2015 en Brasil, y que a continuación, me permito describirlos:

En un inicio se firmó la Carta de las Naciones Unidas el 26 de junio de 1945, entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, el estatuto de la Corte Internacional de Justicia conforma esta Carta. Tras este inicio, se establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948 en París, en la que representantes de todas las regiones del mundo marcan un hito en términos de derechos humanos.

Entre el 15 y 27 de julio de 1985, se establece la Conferencia mundial para el examen y la evaluación de logros del decenio de las Naciones Unidas para la mujer, en la que se establecen medidas concretas para superar los obstáculos al logro de los objetivos del Decenio. El 4 de diciembre de 1986, en la declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho Humano al Desarrollo, se afirma que el desarrollo es un proceso amplio que tiene por objeto mejorar y obtener beneficios resultantes en el marco de la participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución.

El 20 de noviembre de 1989, en New York, la Convención sobre los Derechos del Niño supuso un tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, reconoció sin discriminación que este grupo se benefician de una serie de medidas especiales de protección y asistencia en temas de salud y educación para que crezcan en un ambiente feliz, de amor y comprensión. En mayo de 1992, en New York, se estableció la convención marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, su objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas que sean peligrosas para el sistema climático.

En septiembre del año 2000, en New York se establece la Declaración del Milenio que se tradujo en ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, basados en acuerdos adoptados en la década de 1990, enfocan un compromiso global para reducir la pobreza, el hambre, las enfermedades, la inequidad entre los sexos, enfrentar la falta de educación, la falta de acceso a saneamiento, agua y detener la degradación ambiental.

Respecto de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, en el año 2002, en Johannesburgo, tuvo lugar tras una década de la Cumbre de la Tierra, su desafío supone un compromiso mundial que asegure el equilibrio entre el desarrollo económico, social y la protección ambiental centrando un trabajo mutuo de desarrollo sostenible en temas de agua potable y saneamiento; energía salud; manejo de biodiversidad de los ecosistemas y productividad.

Y, La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual se estableció en septiembre de 2015, contiene 17 objetivos de aplicación universal, enfocada en lograr un mundo sostenible en 2030. (pp.1-17)

En tal sentido, como señala la Cepal (2022) “Los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son el corazón de la Agenda 2030 y muestran una mirada integral, indivisible y una colaboración internacional renovada. En conjunto, construyen una visión del futuro que queremos.” (p.1)

Es así que, los ODS contemplan un conjunto de objetivos globales que plantean el aseguramiento del desarrollo y prosperidad dentro del marco que establece la Agenda 2030.

En congruencia con lo anterior, cabe citar a Cepal que establece que:

La agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron y será la guía de referencia para el trabajo de la institución en pos de esta visión durante los próximos 15 años. (CEPAL, 2018, p.5)

Tal es así que, la Agenda 2030, conceptualiza una condición nueva y renovada para el desarrollo sostenible; dado que, los Ods conllevan un componente de universalidad en

función del logro de avances importantes y significativos para la población mundial, esto en base a una perspectiva de un mundo libre de discriminación y que se desarrolle en el marco del respeto y la igualdad.

Por su parte, ODS Territorio Ecuador (2022) señala “Los ODS tienen un enfoque integral al contemplar en su elaboración las dimensiones económicas, sociales, ambientales y culturales como eje transversal del desarrollo.” (p.1)

Lo que significa que, los ODS conllevan un acuerdo de todos los gobiernos para que se logre combatir a la pobreza, se consiga una vida digna de mayores y mejores oportunidades para todos, se aborden retos sociales urgentes, crecimiento económico inclusivo, ciudades sostenibles y cambio climático; lo que supone una visión holística y a largo plazo.

En este apartado se enlistan los Ods, que según la PNUD (2023) son:

Tabla 1

Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivo No.	Detalle	Objetivo No.	Detalle
1	Fin de la pobreza	10	Reducción de las desigualdades
2	Hambre cero	11	Ciudades y Comunidades Sostenibles
3	Salud y bienestar	12	Producción y consumo responsables
4	Educación de Calidad	13	Acción por el clima
5	Igualdad de género	14	Vida submarina
6	Agua Limpia y Saneamiento	15	Vida de ecosistemas terrestres

7	Energía asequible y no contaminante	16	Paz, justicia e instituciones sólidas
8	Trabajo decente y crecimiento económico	17	Alianza para lograr los objetivos
9	Industria, innovación e infraestructura		

Nota. La tabla 1 presenta los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, adaptado de (Cepal, 2018)

Finalmente, cabe señalar los avances del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina, según Samaniego (2021) en función del alcance de las metas con la tendencia actual, y de acuerdo a los indicadores, para el año 2021 se obtuvo un avance en referencia a la meta 4: mortalidad materna, mortalidad de niños menores de 5 años, mortalidad neonatal y áreas de biodiversidad marina protegidas; al igual sucede con la pobreza extrema internacional (Ods 1), pobreza total internacional, partos atendidos por personal calificado (Ods 3), Matrícula de nivel terciario y paridad de género en maestros entrenados (Ods 4), defecación al aire libre (Ods 6), acceso a electricidad (Ods 7), acceso a una cuenta financiera (Ods 8), Investigadores por millón de habitantes y cobertura de red móvil 2G (Ods 9), humedales de importancia internacional, índice de la lista roja (Ods 15) y servicio de deuda en relación a exportaciones, abonados a internet banda ancha fija y usuarios de internet (Ods 17). (Samaniego, 2021, p. 5)

Y, en el contexto de la Pandemia por Covid19, se han detectado efectos tales como: menor crecimiento económico, mayor desempleo, aumento de la pobreza y pobreza extrema, brechas digitales de hogares y empresas, deterioro de capacidades productivas y habilidades humanas. (Samaniego, 2021, p. 7)

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16

En referencia a este apartado, cabe citar a las Naciones Unidas (2023) que describe al Ods No. 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la siguiente manera:

Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible. El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superaron los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.

En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.

Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales. (Naciones Unidas, 2023, p.1)

En tal sentido, el Ods No.16 hace referencia a reducir todas las formas de violencia en el contexto mundial, por lo que este objetivo abarca significativamente al resto de Ods, entonces, se puede decir que en materia de prevención del delito y justicia penal, es una labor prioritaria para los gobernantes del mundo, dado que, el establecimiento de sistemas de justicia penal que sean eficaces y eficientes, conlleva un fortalecimiento del marco jurídico de lucha anticorrupción, políticas y legislación orientadas a responder a las necesidades de la población en beneficio de mejoras en su calidad de vida.

En este contexto, es preciso detallar los derechos que tutela el Ods No. 16: promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, por tanto, se menciona lo siguiente:

De acuerdo a *Sustainable Development Goals Fund* el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 es: “la paz, la estabilidad, los derechos humanos y gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho son vías importantes para el desarrollo sostenible” (FUND, s.f.)

Por su parte, el Instituto Danés de Derechos Humanos (2022) señala que de acuerdo a la meta 16.3: promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos; en su afán de la consecución de tal objetivo y logro de la meta señalada, utiliza indicadores que refieren:

16.3.1: Proporción de las víctimas de violencia en los 12 meses anteriores que notificaron su victimización a las autoridades competentes u otros mecanismo de resolución de conflictos reconocidos oficialmente;

16.3.2: Detenidos que no han sido sentenciados como proporción de la población carcelaria total;

16.3.3: Proporción de la población que se ha visto implicada en alguna controversia en los dos últimos años y ha accedido a algún mecanismo oficial u oficioso de solución de controversias, desglosada por tipo de mecanismo.

(Fondo para los Objetivos de Desarrollo Sostenible, 2022)

Para tal efecto, se utilizan instrumentos tales como: UNDHRD (Declaración de las defensoras y de los defensores de los derechos humanos); DUDH (Declaración universal de los derechos humanos); PIDCP (Pacto internacional de derechos civiles y políticos); CIEDR (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial); CDN (Convención sobre los derechos del niño); CEDM (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer); CDPD (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad); Convenio de Aarhus (Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente); Protocolo de Kiev (Protocolo sobre evaluación estratégica del medio ambiente de la Convención sobre la Evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo); Acuerdo de Escazú (Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe); ECHR (Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales); Protocolo No. 6 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; Protocolo No. 7 al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales; Protección de las Minorías Nacionales, Del Consejo De Europa; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Pacto de San José; Convención De Belém Do Pará (sancionar y erradicar la violencia contra la mujer); ACHPR (Carta Africana de Derechos Humanos y de

los Pueblos); ACRWC (Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar de la Niña); Maputo Protocol (Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África). (Instituto Danés de Derechos Humanos, 2023)

De esta manera, se puede concluir que los Estados son los llamados a proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; así como garantizar de manera jurídica los requerimientos de toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente para que se beneficien del disfrute de sus derechos; al igual que disponer de recursos eficaces para ser protegido en caso de violación de tales derechos.

Asimismo, es importante señalar que, toda persona tiene derecho, de manera individual o colectiva a denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante una autoridad competente que deberá emitir su dictámen sobre la denuncia respetando el debido proceso; también acudirá con la debida asistencia letrada profesional para su defensa.

En el contexto de la libertad y seguridad personal, de acuerdo y en referencia a las diversas convenciones señaladas en líneas anteriores, las cuales enfatizan en que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad, nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en el contexto de las condiciones fijadas de antemano por la legislación constitucional de los Estados; también nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios, toda persona deberá ser detenida o retenida previo a informarle las razones de su detención y notificarle los cargos formulados contra ella.

De igual manera, toda persona detenida será llevada ante un juez u otra autoridad que ejerza funciones judiciales, tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; por tanto, su libertad está condicionada a garantías al momento de la comparecencia ante el juicio.

Asimismo, toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente con la finalidad de que se decida sobre la legalidad de su detención y se

ordene su libertad si su detención fuera ilegal; para tal efecto, la persona deberá recurrir a un juez o tribunal para que éste decida sobre la legalidad, tal recurso no puede ser restringido.

Es así que, en este contexto normativo de derechos humanos y libertades de las personas, el Ods 16 enfatiza en “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a las justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas” (Instituto Danés de Derechos Humanos, 2023, p.1).

En congruencia con lo anterior, se menciona que en el sector privado puede contribuir para consolidar la paz, la inclusión, el avance del estado de derecho y la eliminación de la corrupción para crear un escenario adecuado para el desarrollo sostenible donde la empresa privada también pueda prosperar. Cepal (2019)

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16

Tal como lo señala Velázquez y Cepeda “necesariamente se debe apostar por el fortalecimiento del estado de derecho, además, este es el eje que vertebra el óptimo cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 y, a su vez, este objetivo resulta indispensable para el cumplimiento de los otros” (Velázquez y Cepeda, 2023, p.72).

En tal sentido, es preciso analizar la doctrina que aborda al ODS No. 16, para lo cual, el conocer al Desarrollo Sostenible como un principio que pretende mejorar las condiciones de vida en base al respeto de los derechos humanos, supone un componente histórico, detallado a continuación:

La Declaración Universal de Derechos Humanos constituye un documento que marca un hito en la historia en la defensa de derechos; fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 y es reconocida por haber inspirado y preparado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos aplicados en la actualidad a nivel mundial, cabe resaltar que todos aquellos tratados contiene referencias y bases de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En tal sentido, se considera que “la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana” así lo señala las (Naciones Unidas, 2023, p.1).

De ahí que, los derechos humanos se relacionan con los ODS y fundamentan en especial al Ods No.16; por lo tanto, se citan a los siguientes artículos que hacen referencia a tal relación:

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación

de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11: 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Por su parte, el Instituto Danés de Derechos Humanos (2023) hace alusión a la Declaración de las defensoras y de los defensores de los derechos humanos (UNDHRD) que establece en sus artículos, lo siguiente:

2.1 Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

El mundo atraviesa momentos de suma importancia, la violencia que se presencia en estos últimos tiempos, tiene como consecuencia acabar con el desarrollo de un país, la influencia que tienen estos actos en materia económica y social son relevantes, podemos inclusive afirmar que el máximo éxodo de personas es producto de este escenario catastrófico, generando inclusive eventos de violencia sexual, tortura y explotación a los más débiles.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16, que promueve sociedades pacíficas e inclusivas se ve interrumpido por “Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, afectan el crecimiento económico y redundan a menudo en agravios arraigados entre comunidades que pueden extenderse por

generaciones. La violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura también son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho y los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.” (Fund, s.f.)

Según la página web de *Sustainable Development Goals Fund*, en su artículo sobre el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 y en la que señala que:

Los altos niveles de violencia armada e inseguridad tienen consecuencias destructivas para el desarrollo de un país, afectan el crecimiento económico y redundan a menudo en agravios arraigados entre comunidades que pueden extenderse por generaciones. La violencia sexual, los delitos, la explotación y la tortura también son fenómenos generalizados donde existen conflictos o no hay Estado de derecho y los países deben tomar medidas para proteger a los sectores que corren más riesgos.” (Fund, s.f.)

Por su parte, el artículo 2 numeral 2 de la resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas 52/144, establece lo siguiente:

Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

9.1 En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o

colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

9.5 El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos. (Fundación acción pro Derechos Humanos, 2023, p.1)

Es decir, la relación existente entre los artículos citados que se encuentran establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos citados de la UNDHRD, marcan un referente doctrinario para el Ods No.16 que promueve sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible; lo que permite la labor de los Estados parte en función de facilitar el acceso a la justicia, asegurar de manera individual o colectiva las garantías de los derechos y libertades en los que se materializan y ejercen los derechos humanos relacionados a la igualdad, dignidad, libertad, seguridad, la no discriminación, recursos efectivos ante tribunales competentes, presunción de inocencia, no arbitrariedad en la detención, entre otros.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16

Derechos-Ods 16: acceso a justicia de calidad, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, derechos de participación, comunicación e información y derecho a la buena administración pública.

Para efecto del presente análisis de las referencias jurídicas sobre los derechos tutelados, se presenta a continuación, las Metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible No.16:

Tabla 2

Metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16

Meta establecidas ODS No. 16	Descripción
Meta 16.1	Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo
Meta 16.2	Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños
Meta 16.3	Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos
Meta 16.4	De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada
Meta 16.5	Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas
Meta 16.6	Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas
Meta 16.7	Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades
Metas 16.8	

	Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial
Metas 16.9	De aquí al 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos
Meta 16.10	Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales
16.a	Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia
16.b	Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible

Nota. Detalle y contenido de las metas correspondientes al Ods No. 16. Adaptado de (Naciones Unidas, 2023)

En congruencia con lo anterior, las metas a lograr por el Ods No.16, conlleva el establecimiento y priorización de indicadores que responden a la solicitud de los países parte, así como a coordinar de manera efectiva y fructífera los esfuerzos de cooperación horizontal, regional e internacional, con la finalidad de cerrar brechas de capacidades estadísticas para no dejar a nadie atrás, así lo señala las (Naciones Unidas, 2023).

En tal sentido, a continuación, se presentan los indicadores que corresponden al Ods No. 16:

Tabla 3*Indicadores – Ods No. 16*

Indicadores establecidos para el ODS No. 16	Detalle
Indicador 16.1.1	Número de víctimas de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo y edad.
Indicador 16.1.3	Proporción de la población que ha sufrido a) violencia física, b) violencia psicológica y c) violencia sexual en los últimos 12 meses.
Indicador 16.1.4	Proporción de la población que se siente segura al caminar sola en su zona de residencia.
Indicador 15.2.1	Proporción de niños de entre 1 y 17 años que han sufrido algún castigo físico o agresión psicológica a manos de sus cuidadores en el último mes.
Indicador 16.2.2	Número de víctimas de la trata de personas por cada 100.000 habitantes, desglosado por sexo, edad y tipo de explotación.
Indicador 16.2.3	Proporción de mujeres y hombres jóvenes de entre 18 y 29 años que sufrieron violencia sexual antes de cumplir los 18 años.
Indicador 16.3.1	Proporción de víctimas de violencia en los últimos 12 meses que han notificado su victimización a las autoridades competentes u otros mecanismos de resolución de conflictos reconocidos oficialmente.

Indicador 16.3.2	Proporción de detenidos que no han sido condenados en el conjunto de la población reclusa total.
Indicador C-16.3	Tasa de hacinamiento penitenciario.
Indicador 16.6.1	Gastos primarios del gobierno en proporción al presupuesto aprobado originalmente, desglosados por sector (o por códigos presupuestarios o elementos similares)
Indicador 16.7.1	Proporciones de plazas en las instituciones nacionales y locales, entre ellas: a) las asambleas legislativas, b) la administración pública y c) el poder judicial, en comparación con la distribución nacional, desglosadas por sexo, edad, personas con discapacidad y grupos de población.
Indicador 16.8	Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial.
Indicador 16.9.1	Proporción de niños menores de 5 años cuyo nacimiento se ha registrado ante una autoridad civil, desglosada por edad.
Indicador 16.10.2	Número de países que adoptan y aplican garantías constitucionales, legales o normativas para el acceso público a la información.

Nota. La tabla 3 presenta el detalle de los indicadores establecidos para el Ods No.16, adaptado de (Naciones Unidas, 2023)

La implementación del Ods No. 16 y los compromisos de la cooperación internacional enfatizan en la paz, la justicia y las instituciones sólidas; en tal sentido, el Estado de derecho y la buena gobernanza en todos los niveles, junto a una comunicación y coordinación de tipo horizontal conllevan la construcción de un entorno propicio para los logros esperados y desafíos de la implementación del Ods No. 16, así lo establece (Villanueva, 2019).

En el contexto internacional, cabe señalar que de acuerdo a Villanueva (2019) que existe un vínculo entre paz, justicia e instituciones, generando así un enfoque integral que condujo a desarrollar nuevos vínculos entre seguridad y desarrollo, este último de tipo humano, y en el contexto de afrontar las amenazas a la seguridad; lo que conllevó una cooperación internacional, en pro de afrontar los desafíos inherentes a temas como la seguridad que no hace referencia únicamente a capacidades militares, para evitar el peligro, la amenaza y el riesgo en un sentido que hace énfasis en la gestión de las condiciones sociales y estructurales, por tanto, nace la noción de paz positiva enfocada a la consecución de la paz en la sociedad en congruencia con la seguridad del individuo, la justicia y la equidad, lo que se contrasta con la concepción de la ausencia de guerra en el entorno estatal.

En este sentido, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) como marco legal garantista de derechos, se establece en su artículo No. 10: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (p.11). Y, para establecer las referencias jurídicas en el contexto ecuatoriano sobre los derechos tutelados, es menester clasificar, a continuación, las metas en el marco de la paz, la justicia y las instituciones sólidas:

La paz: Metas 16.1, 16.2 y 16.4; lo que significa que el ejercicio de los derechos se regirá por los principios que reposan en la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Artículo No. 11 que señala:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del

derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (p.11)

Justicia: Metas 16.3; 16.9; lo cual se sustenta en lo señalado en el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (p.8).

Instituciones-gobernabilidad: Metas 16.5; 16.6; 16.7; 16.10; 16.a y 16.b; los cuales hacen referencia a lo estipulado en el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (p.79).

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

En enero del 2011 el Banco del Austro S.A., inicia el proceso penal por peculado bancario en contra de Carla AVECILLAS y otros, en el cual en sentencia expedida el 13 de abril del 2011 por los miembros del Tribunal Tercero de Garantías Penales del Azuay, se declara a los acusados Priscila Vallejo, Carla o Karla Irene AVECILLAS y Jorge Palomeque como responsables y autores del delito de peculado tipificado en el artículo 257 incisos 3 y 4, dictando pena privativa de libertad de 8 años de reclusión mayor ordinaria.

Partes procesales

- Denunciante: Banco del Austro representado por el señor Roberto Clemente Tamariz, apoderado especial del representante legal del Banco del Austro S.A.
- Imputados: Carla Irene AVECILLAS RÍOS y otros.
- Fiscalía General del Estado.

Los acusados presentan el recurso de apelación, y es la Primera Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay que declara desierto el

recurso interpuesto por la recurrente Carla Avecillas y fue desechado, se confirma así la sentencia condenatoria.

El 24 de enero del 2012; se interpone el recurso de casación, y recae en la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, es declarado improcedente para los sentenciados Priscila Vallejo y Jorge Palomeque a causa de declararse desierto. No así en el caso de Carla Avecillas, quien logra la casación de la sentencia, modificando el tipo penal de peculado bancario a apropiación de cosa ajena con pena de 4 años de prisión, tipificado según el art. 563 del Código Penal. Haciendo extensible esta decisión a los demás sentenciados.

En este contexto, mediante la acción extraordinaria de protección, emitida por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, se establece que:

1) Respecto a los recursos de casación de Jorge Palomeque y Priscila Vallejo, se declaran improcedentes, en razón de que la Corte Provincial expresó la deserción por lo que la sentencia se encuentra ejecutoriada.

2) Carla Avecillas, fundamenta que no existe peculado bancario, no se ha demostrado la materialidad de la infracción; el peculado enmarca al empleado público, por lo que hay mala interpretación del tipo penal, es insuficiente la fundamentación y no reúne los requisitos del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal.

El núcleo problemático de este caso, enmarca la pregunta; ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación prevista en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución?

Tras el análisis jurídico realizado por la Corte, se declara vulnerado el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de motivación y se acepta la AEP planteada. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

Competencia de la Corte

La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre las acciones extraordinarias de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 63 y 191 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el artículo 3 numeral 8 literal b y el tercer inciso del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

De la acción extraordinaria de protección

La Corte Constitucional respecto a esta garantía jurisdiccional, ha manifestado:

Es el aseguramiento y efectividad de los derechos y garantías fundamentales, evitando un perjuicio irremediable, al incurrir el accionar de los jueces en violación de normas fundamentales, sea por acción y omisión en una sentencia, auto o resolución, en ejercicio de su actividad jurisdiccional. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Esta acción constitucional procede contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, así también garantiza que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales cumplan con el principio de supremacía de la Constitución, considerando que todos los actos y omisiones de autoridad pública están sujetos a control. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Determinación del problema jurídico

En este contexto, el núcleo problemático a dilucidar es lo siguiente:

La sentencia del 24 de enero de 2012, a las 17h00, emitida por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación prevista en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución?

A fin de comprobar si la decisión impugnada cumplió con la garantía de la motivación, corresponde señalar el contenido textual de esta garantía, la misma que se encuentra estipulada en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República, que señala:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Como elemento esencial del derecho al debido proceso se encuentra la motivación de las sentencias, pues, con aquello, se configura el accionar de los operadores jurídicos conforme a la Constitución y la ley, quienes son los llamados a velar durante la sustanciación de la causa y al momento de resolver la misma, por el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales. Esta garantía constitucional denominada motivación, permite a los individuos conocer de manera clara la explicación de los argumentos y las razones que tuvo determinada autoridad pública para tomar una decisión en el sentido que lo ha hecho, por eso, la motivación de las resoluciones judiciales debe expresar las razones de hecho y de derecho que condujeron al órgano jurisdiccional a tomar determinada resolución, en la cual no cabe la arbitrariedad del juzgador, que está obligado a interpretar y aplicar las leyes de acuerdo con los preceptos y principios constitucionales. La motivación tiene como fin garantizar el control de las resoluciones de los poderes públicos, para persuadir a las partes de un proceso y a la sociedad en general la correcta administración de justicia y verificar que la sentencia no sea arbitraria. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

En cuanto a la garantía de la motivación, la Corte Constitucional se ha pronunciado realizando las siguientes consideraciones:

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así

como mostrar cómo los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

De acuerdo a lo dicho por esta Corte Constitucional en la jurisprudencia citada, considerando a la motivación como un deber fundamental que obliga a la administración de justicia a justificar su decisión, examinaremos la sentencia emitida el 24 de enero de 2012 a las 17h00, por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, a fin de determinar si cumplió con la garantía de la motivación que está compuesta por tres requisitos: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

En cuanto al requisito de la **razonabilidad** se debe tener en cuenta que la decisión judicial no debe imponer criterios contrarios a la Constitución, la misma debe fundarse en normas constitucionales, legales y jurisprudenciales. Así, en el caso sub judice, esta Corte observa que en la sentencia impugnada no constan los argumentos de los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia; pues, no invocaron normas constitucionales o jurisprudenciales, es decir, las fuentes del derecho pertinente al caso puesto en su conocimiento, ya que el único artículo señalado en su fallo es el 563 del Código Penal que se refiere a la figura delictiva de apropiación indebida.

Respecto al requisito de la **lógica** esta Corte debe verificar si la resolución impugnada contiene coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión, es decir, que la sentencia esté ordenada y concatenada con los elementos que la integran, a fin de permitirle al operador de justicia expresar conclusiones razonables, tomando en consideración los hechos puestos en su conocimiento, así como las normas pertinentes al caso concreto y finalmente, los juicios de valor que conformen los demás elementos que se vayan desprendiendo a lo largo de la argumentación. En efecto, los elementos mencionados

en líneas anteriores – premisas y conclusión- deben estar estructurados de forma sistemática y ordenada, para permitirle al juzgador tener razones jurídicamente válidas que guarden coherencia con los elementos fácticos y jurídicos, y así llegar a una conclusión lógica. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Desde este punto de vista, los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia en el considerando sexto de la resolución impugnada, niegan el recurso de casación a dos sentenciados, por cuanto los jueces de la Corte Provincial de Justicia del Azuay les declaró la deserción del recurso, en cuanto a la otra persona sentenciada mencionan que es insuficiente la fundamentación y no reúne los requisitos del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal; sin especificar cuáles, ya que la citada norma señala tres presupuestos: i) Contravenir expresamente a su texto, ii) Haber hecho una falsa aplicación de ella, y iii) Haberla interpretado erróneamente; limitándose a manifestar que en fallos anteriores “esta Sala ha establecido el criterio de que casos como este se subsumen en el artículo 563 del Código Penal, es decir en la apropiación indebida” cambiando el tipo penal y la sanción de los sentenciados, sin ningún argumento lógico que permita identificar la relación de los hechos del caso concreto con la conclusión que llegaron los jueces de la Sala. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Por último, en cuanto al requisito de la **comprensibilidad**, este se refiere a que una resolución debe gozar de claridad en el lenguaje, para que pueda ser accesible al mayor número de personas con cualquier nivel cultural, con miras a su fiscalización por parte de los mismos, esto es, que la argumentación que exponen en la decisión judicial se a clara, sencilla, concreta, inteligible, asequible, sintética y fluida para su mejor entendimiento y no se utilicen palabras de difícil comprensión para el ciudadano no letrado, así como también debe incluir los hechos y el derecho al caso concreto y contener las razones que lleven a una decisión afirmativa o negativa sobre la existencia de los argumentos reales para la solución de la causa. De esta manera, se advierte en el artículo 4 numeral 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Comprensión efectiva. - Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá

redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y de derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte". (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados

Constitución de la República del Ecuador.- Artículos: 76 (numeral 7 literal i) debido proceso en la garantía de la motivación; y, 82 derecho a la seguridad jurídica; 94 Acción Extraordinaria de Protección (AEP); 437 (numeral 1 y 2) admisión del recurso AEP. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Código Penal.- Artículo: 257 malversación de fondos, comprendidos los servidores que manejen fondos del IESS, bancos estatales y privados; 563 apropiación de cosas pertenecientes a otros e incurrir en procesos fraudulentos. (Código Penal, 2013)

Código de Procedimiento Penal.- Artículos: 327 etapas de impugnación, efectos; 349 procedencia del recurso de casación. (Código de Procedimiento Penal, 2000)

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Artículo: 3 (numeral 8) métodos y reglas de interpretación constitucional; 4 (numeral 10) principios procesales y comprensión efectiva de las decisiones. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional, 2009)

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Artículo: 35 información de proyectos de sentencias y/o dictámenes. (Reglamento sustanciación procesos competencia Corte Constitucional, 2015)

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

Sentencia

1. Declarar vulnerado el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación.
2. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.

3. Como medidas de reparación integral se ordena:

3.1 Dejar sin efecto la sentencia emitida el 24 de enero de 2012 por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.

3.2 Retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, esto es, antes de dictar la decisión impugnada.

3.3 Devolver el expediente a la Corte Nacional de Justicia, a fin de que previo sorteo, se conforme el Tribunal que conozca y resuelva lo correspondiente en atención a lo establecido en esa sentencia.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

Comentario personal

De acuerdo al análisis jurídico de la Sentencia impugnada, la Sala estableció criterios de que este caso se subsume en el artículo 563 del Código Penal, es decir en la apropiación indebida, por lo que siendo partícipe del delito no aparece la autoría de un funcionario público, únicamente a manera de establecer peculado bancario por el que ha sido condenada; por ello en conformidad con el inciso final del artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, de oficio se casa la sentencia y se condena a Carla Avecillas a la pena de 4 años de prisión.

Por su parte, la motivación del fallo es un deber constitucional del juez, el cual es garantía básica para asegurar el debido proceso, de alguna manera impuesta para controlar su actividad intelectual frente al caso, con el objetivo de comprobar que su decisión es un acto reflexivo originado del análisis de las circunstancias particulares y no un discrecional de su voluntad como autoridad.

Cabe señalar que los bancos privados y cooperativas sean protegidas tiene su razón de ser; la cual es que, cuando se constituyen no lo hacen con la idea en mente del lucro privado, al igual que la confianza en sus administradores. Esto hizo que el legislador asimile que son los bienes de los bancos privados y de las cooperativas los que se protege al igual que se tratase de bienes públicos.

De ahí que la Corte determina el problema jurídico y dilucida en base a la pregunta ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación prevista en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución?

Tras el análisis en base al recurso de casación, se determina que tal sentencia impugnada carece de razonabilidad, al no haber invocado normas constitucionales, legales o jurisprudenciales; carece de lógica, lo que significa una incoherencia entre las premisas y la conclusión final; y, en términos de comprensibilidad, la redacción de los jueces es inentendible y en las cuestiones de los hechos no han sido consideradas para tomar la decisión, determinándose la motivación como inadecuada; en tal sentido, este proceso penal, hace referencia, definitivamente a un caso de incorrecta interpretación de la ley, lo que determina una decisión en torno al ODS NO. 16, en el contexto de la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, dado que, se declara el derecho vulnerado al debido proceso en la garantía de la motivación y se revierte la rebaja de la pena indebida que se sentó en el recurso de casación para los accionantes.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

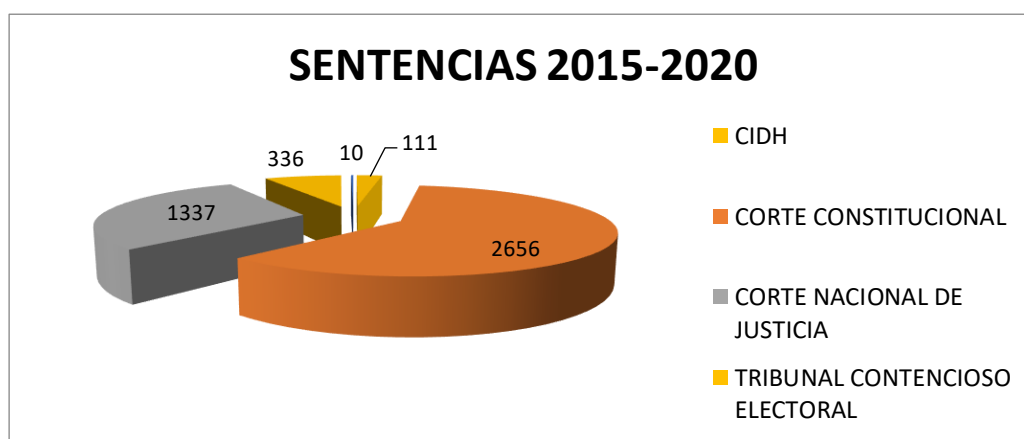
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Sentencia 2015-2020



Nota. Figura que presenta la ilustración referente a las sentencias realizadas en el lapso de tiempo de 2015 a 2020. Tomado de Lexis Finder (2020)

La sentencia seleccionada No. 211-15-SEP-CC, objeto de estudio, y que tiene relación con la materia elegida como preferida que es Derecho Penal, tuvo lugar el 24 de junio de 2015 y fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, la cual trata del caso de Peculado que mediante la argumentación jurídica realizada, establece la competencia de la Corte y analiza la acción extraordinaria de protección (AEP) para fundamentar su decisión y, determina el problema jurídico que es vinculado al ODS No. 16 que enfatiza en “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” (Pacto Mundial, 2023, párr.1).

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks

Digitalia
 eBooks7-24 McGraw-Hill
 Pearson Ebooks
 Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
 Dialnet Plus
 Scopus
 GALE
 DOAJ
 Open DOAR
 Scimago Journal & Country Rank
 Proquest
 Science Direct
 UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno (a):

Director (a) de Trabajo de Titulación:

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

No.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X				X				X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X								
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X				
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRESIÓN	CONOCIMIEN TO PROFUNDO DE LEYES Y	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIEN TO SUPERFICIAL, YA QUE

6	DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO				ARREGLAR LOS PROBLEMAS			PROCEDIMIENTOS LEGALES		CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X		X	X			
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X								
8	SI DECIDIESE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
									X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MÁS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MÁS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRÁCTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
			X			X				
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MÁS PROMETedor PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
		X	X							

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En la pregunta 1, se marcaron tres variables, la primera hace referencia a la decisión o convicción propia, de construir un patrimonio sólido y, el ideal de justicia; esto enmarcado en el contexto de la inspiración por defender los derechos y la justicia para todos y todas; para tal efecto, inicié la carrera de derecho para conocer y empoderarme de la normativa legal y con ello crear soluciones orientadas a la diversidad de problemas que se presenten en la sociedad; finalmente, estoy convencida de que este trabajo permitirá construir un patrimonio para mi familia, lo que permitirá llevar un estilo de vida de oportunidades de crecimiento y de servicio.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

La asignatura de mi preferencia es principalmente la de Derecho Penal; dado que, tiene un alcance importante dentro del ejercicio de la abogacía; la aplicación que permite abarca varias áreas del derecho, tales como son: los Derechos Humanos, el Derecho Constitucional, Derecho Minero, Derecho Ambiental, entre otras. De tal manera que, es fundamental dominar las leyes concernientes al Derecho Penal para establecer estrategias que demuestren la teoría del caso y llevarlas al campo del litigio tanto para la defensa o acusación de los clientes.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura tengo menos interés?

Derecho Administrativo y tributario / Contratación Pública, dado que es de un gusto menor, sin embargo, en el ejercicio de la profesión de abogado, también tomaría este tipo de disciplinas para otorgar soluciones.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, qué actividad piensa realizar?

En esta pregunta, se ha seleccionado una sola variable que es ejercer la abogacía tras la graduación, la cual supone el servicio para la sociedad en el tema de la administración de justicia; de igual manera, es preciso señalar que, en el ejercicio de la profesión de abogada, es fundamental ser autodidacta y realizar una formación integral para fortalecer los conocimientos y servir de manera eficiente a los clientes, brindar soluciones que permitan el acceso a la justicia; en este contexto, mi orientación profesional incluye una aspiración para ser fiscal o juez, por lo que además deseo especializarme en materia penal.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que pueda causar el COVID 19, en el ejercicio del derecho?

En la pregunta 5 la selección de dos variables incluye en primera instancia el hecho de que el COVID19 ha obligado a dar un salto hacia la justicia digital o en línea, por lo que el ejercicio del derecho incluye el uso de la tecnología para lograr un trabajo eficiente y eficaz en el sistema de justicia que aproveche los beneficios en términos de ahorro de recursos, de tiempo y de acceso efectivo a la justicia desde diversos lugares. En segundo orden, el hecho de innovar en tecnologías virtuales para atender al cliente ávido de soluciones, supone un efecto benéfico para lograr un cambio en ejercicio de la profesión en el contexto de la llegada de la virtualidad y el trabajo remoto, lo que se ajusta a la actualidad y al futuro, que, por cierto, se ha de involucrar de manera tal que la profesión del derecho necesariamente se verá desarrollada con la Inteligencia artificial (IA).

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

En este apartado, se puede señalar tres variables; la primera que hace referencia a redactar o escribir documentos jurídicos, destreza que permite un trabajo eficiente y eficaz al momento de presentar una defensa o una acusación; la segunda, el hecho de aprender técnicas de litigación oral, ha constituido un puntal para crear escenarios de producción y comunicación de la teoría de caso que permitan mecanismos contundentes y argumentos eficaces para lograr el objetivo; y, finalmente, construir argumentos y expresarlos con precisión para lograr un juicio oral que facilite una defensa o acusación idónea para garantizar la credibilidad y por ende en base a la oralidad, lograr demostrar un alto nivel en términos de coherencia y apego a la ley y a las garantías que enmarcan la Constitución de la República del Ecuador.

Pregunta 7

Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

La oportunidad que sugiere la formación académica de un posgrado es fundamental para lograr involucrarse de mejor manera en el mundo del derecho; en este sentido, y en relación a la materia de mi preferencia que es el Derecho Penal, mi orientación de formación o especialización conlleva una preparación relacionada con la criminalística, lo que facilitará la labor tanto como juez, fiscal o abogado defensor; es decir, la criminología es fundamental para determinar la responsabilidad del cometimiento de un delito.

Pregunta 8

Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por lo cual se inclinaría:

Dado la pregunta 8, debo mencionar que mi predilección enmarca la variable que refiere una segunda carrera del área de la psicología, dado que, sugiere complementariedad para el ejercicio de la abogacía; en tal sentido, los beneficios que suponen la relación entre el aprendizaje de la psicología y el derecho son: conocer el comportamiento humano y a la vez el derecho favorece un análisis de dicha conducta humana en el marco legal que la regula.

Por lo tanto, el profesional en abogacía tiene una mejor orientación y desarrollo de su trabajo para aplicarlo en función de obtener resultados para beneficio de la administración de justicia para la sociedad en general.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

En esta pregunta, cabe resaltar dos variables; la primera enmarca la clase en línea o por plataforma virtual, la cual acerca al docente con el estudiante, esto genera un ambiente idóneo para lograr un avance importante, la construcción del conocimiento significativo para la vida académica y laboral; colabora con varias ideas necesarias, para lograr conexiones neuronales que promuevan el aprendizaje gracias a la intervención del docente y del estudiante.

De acuerdo a la segunda variable, debo señalar que, las clases compartidas (dos docentes) son necesarias a manera de clases magistrales; conocer la experiencia y forma de hacer las cosas, abre un camino interesante y de amplias oportunidades para dar paso al aprendizaje y fortalecer el conocimiento. Es así que este tipo de metodologías contemplan un beneficio necesario para la formación integral de los estudiantes de la carrera de derecho.

Pregunta 10

Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por qué opción se inclinaría?

En esta última pregunta, son dos variables las elegidas; la primera es instalar una oficina jurídica propia, lo que conlleva utilizar recursos de tipo material y de tipo humano; de preferencia en un sector de alto tráfico de personas que buscan soluciones a sus problemas con la justicia; en cuanto a la segunda variable, el hecho de asociarse con otros colegas para instalar una oficina jurídica también es una estrategia comercial que puede posicionar una marca que en este caso será una firma de abogados; de igual manera considero que es necesario el utilizar recursos de tipo material y humano, y, establecer una alianza con otros profesionales como por ejemplo expertos tributarios, contables y de más profesiones que trabajen en conjunto con la aplicación del derecho.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

2. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	LUISA ADRIANA ZHICAY LOJA
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO PENAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NO. 16	PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS
DERECHOS QUE TUTELA:	PROMOVER SOCIEDADES JUSTAS, PACÍFICAS E INCLUSIVAS
DESCRIPCION DEL ODS No. (...) Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de <u>personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones</u> en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron <u>357 asesinatos</u> y <u>30 desapariciones forzadas</u> de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de <u>uno de cada cuatro niños</u> en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial</p>

	para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	24 de junio de 2015. Sentencia NO. 211-15-SEP-CC
DESCRIPCIÓN	CASO DE PECULADO BANCARIO EN CONTRA DE PERSONAS NATURALES
1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)	
<p>En enero del 2011 el Banco del Austro S.A., inicia el proceso penal por peculado bancario en contra de Carla AVECILLAS y otros, en el cual en sentencia expedida el 13 de abril del 2011 por los miembros del Tribunal Tercero de Garantías Penales del Azuay, se declara a los acusados Priscila Vallejo, Carla o Karla Irene AVECILLAS y Jorge Palomeque como responsables y autores del delito de peculado tipificado en el artículo 257 incisos 3 y 4, dictando pena privativa de libertad de 8 años de reclusión mayor ordinaria.</p> <p>Partes procesales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Denunciante: Banco del Austro representado por el señor Roberto Clemente Tamariz, apoderado especial del representante legal del Banco del Austro S.A. - Imputados: Carla Irene AVECILLAS RÍOS y otros. - Fiscalía General del Estado. <p>Los acusados presentan el recurso de apelación, y es la Primera Sala Especializada de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Azuay que declara desierto el recurso interpuesto por la recurrente Carla AVECILLAS y fue desechado, se confirma así la sentencia condenatoria.</p> <p>El 24 de enero del 2012; se interpone el recurso de casación, y recae en la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, es declarado improcedente para los sentenciados Priscila Vallejo y Jorge Palomeque a causa de declararse desierto. No así en el caso de Carla AVECILLAS, quien logra la casación de la sentencia, modificando el tipo penal de peculado bancario a apropiación de cosa ajena con pena de 4 años de prisión, tipificado según el art. 563 del Código Penal. Haciendo extensible esta decisión a los demás sentenciados.</p>	

En este contexto, mediante la acción extraordinaria de protección, emitida por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, se establece que:

1) Respecto a los recursos de casación de Jorge Palomeque y Priscila Vallejo, se declaran improcedentes, en razón de que la Corte Provincial expresó la deserción por lo que la sentencia se encuentra ejecutoriada.

2) Carla Avecillas, fundamenta que no existe peculado bancario, no se ha demostrado la materialidad de la infracción; el peculado enmarca al empleado público, por lo que hay mala interpretación del tipo penal, es insuficiente la fundamentación y no reúne los requisitos del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal.

El núcleo problemático de este caso, enmarca la pregunta; ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación prevista en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución?

Tras el análisis jurídico realizado por la Corte, se declara vulnerado el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de motivación y se acepta la AEP planteada.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional

Competencia de la Corte

La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre las acciones extraordinarias de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 63 y 191 numeral 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de acuerdo con el artículo 3 numeral 8 literal b y el tercer inciso del artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

De la acción extraordinaria de protección

La Corte Constitucional respecto a esta garantía jurisdiccional, ha manifestado:

Es el aseguramiento y efectividad de los derechos y garantías fundamentales, evitando un perjuicio irremediable, al incurrir el accionar de los jueces en violación de normas fundamentales, sea por acción y omisión en una sentencia, auto o resolución, en ejercicio de su actividad jurisdiccional.

Esta acción constitucional procede contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, así también garantiza que las decisiones de las autoridades

jurisdiccionales cumplan con el principio de supremacía de la Constitución, considerando que todos los actos y omisiones de autoridad pública están sujetos a control.

Determinación del problema jurídico

En este contexto, el núcleo problemático a dilucidar es lo siguiente:

La sentencia del 24 de enero de 2012, a las 17h00, emitida por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de motivación prevista en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución?

A fin de comprobar si la decisión impugnada cumplió con la garantía de la motivación, corresponde señalar el contenido textual de esta garantía, la misma que se encuentra estipulada en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República, que señala: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías básicas:

(...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Como elemento esencial del derecho al debido proceso se encuentra la motivación de las sentencias, pues, con aquello, se configura el accionar de los operadores jurídicos conforme a la Constitución y la ley, quienes son los llamados a velar durante la sustanciación de la causa y al momento de resolver la misma, por el cumplimiento de los principios y garantías constitucionales. Esta garantía constitucional denominada motivación, permite a los individuos conocer de manera clara la explicación de los argumentos y las razones que tuvo determinada autoridad pública para tomar una decisión en el sentido que lo ha hecho, por eso, la motivación de las resoluciones judiciales debe expresar las razones de hecho y de derecho que condujeron al órgano jurisdiccional a tomar determinada resolución, en la cual no cabe la arbitrariedad del juzgador, que está obligado a interpretar y aplicar las leyes de acuerdo con los preceptos y principios constitucionales. La motivación tiene como fin garantizar el control de las resoluciones de los poderes públicos, para persuadir a las partes de un proceso y a la sociedad en general la correcta administración de justicia y verificar que la sentencia no sea arbitraria.

En cuanto a la garantía de la motivación, la Corte Constitucional se ha pronunciado realizando las siguientes consideraciones:

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para

adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecúan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto.

De acuerdo a lo dicho por esta Corte Constitucional en la jurisprudencia citada, considerando a la motivación como un deber fundamental que obliga a la administración de justicia a justificar su decisión, examinaremos la sentencia emitida el 24 de enero de 2012 a las 17h00, por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, a fin de determinar si cumplió con la garantía de la motivación que está compuesta por tres requisitos: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2015)

En cuanto al requisito de la **razonabilidad** se debe tener en cuenta que la decisión judicial no debe imponer criterios contrarios a la Constitución, la misma debe fundarse en normas constitucionales, legales y jurisprudenciales. Así, en el caso sub judice, esta Corte observa que en la sentencia impugnada no constan los argumentos de los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia; pues, no invocaron normas constitucionales o jurisprudenciales, es decir, las fuentes del derecho pertinente al caso puesto en su conocimiento, ya que el único artículo señalado en su fallo es el 563 del Código Penal que se refiere a la figura delictiva de apropiación indebida.

Respecto al requisito de la **lógica** esta Corte debe verificar si la resolución impugnada contiene coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión, es decir, que la sentencia esté ordenada y concatenada con los elementos que la integran, a fin de permitirle al operador de justicia expresar conclusiones razonable, tomando en consideración los hechos puestos en su conocimiento, así como las normas pertinentes al caso concreto y finalmente, los juicios de valor que conformen los demás elementos que se vayan desprendiendo a lo largo de la argumentación. En efecto, los elementos mencionados en líneas anteriores – premisas y conclusión- deben estar estructurados de forma sistemática y ordenada, para permitirle al juzgador tener razones jurídicamente válidas que guarden coherencia con los elementos fácticos y jurídicos, y así llegar a una conclusión lógica.

Desde este punto de vista, los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia en el considerando sexto de la resolución impugnada, niegan el recurso de casación a dos sentenciados, por cuanto los jueces de la Corte Provincial de Justicia del

Azuay les declaró la deserción del recurso, en cuanto a la otra persona sentenciada mencionan que es insuficiente la fundamentación y no reúne los requisitos del artículo 349 del Código de Procedimiento Penal; sin especificar cuáles, ya que la citada norma señala tres presupuestos: i) Contravenir expresamente a su texto, ii) Haber hecho una falsa aplicación de ella , y iii) Haberla interpretado erróneamente; limitándose a manifestar que en fallos anteriores “esta Sala ha establecido el criterio de que casos como este se subsumen en el artículo 563 del Código Penal, es decir en la apropiación indebida” cambiando el tipo penal y la sanción de los sentenciados, sin ningún argumento lógico que permita identificar la relación de los hechos del caso concreto con la conclusión que llegaron los jueces de la Sala.

Por último, en cuanto al requisito de la **comprensibilidad**, este se refiere a que una resolución debe gozar de claridad en el lenguaje, para que pueda ser accesible al mayor número de personas con cualquier nivel cultural, con miras a su fiscalización por parte de los mismos, esto es, que la argumentación que exponen en la decisión judicial se a clara, sencilla, concreta, inteligible, asequible, sintética y fluida para su mejor entendimiento y no se utilicen palabras de difícil comprensión para el ciudadano no letrado, así como también debe incluir los hechos y el derecho al caso concreto y contener las razones que lleven a una decisión afirmativa o negativa sobre la existencia de los argumentos reales para la solución de la causa. De esta manera, se advierte en el artículo 4 numeral 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y de derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte”.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citados por los jueces en la sentencia)

Constitución de la República del Ecuador.- Artículos: 76 (numeral 7 literal i) debido proceso en la garantía de la motivación; y, 82 derecho a la seguridad jurídica; 94 Acción Extraordinaria de Protección (AEP); 437 (numeral 1 y 2) admisión del recurso AEP. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Código Penal.- Artículo: 257 malversación de fondos, comprendidos los servidores que manejen fondos del IESS, bancos estatales y privados; 563 apropiación de cosas pertenecientes a otros e incurrir en procesos fraudulentos. (Código Penal, 2013)

Código de Procedimiento Penal.- Artículos: 327 etapas de impugnación, efectos; 349 procedencia del recurso de casación. (Código de Procedimiento Penal, 2000)

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Artículo: 3 (numeral 8) métodos y reglas de interpretación constitucional; 4 (numeral 10) principios procesales y comprensión efectiva de las decisiones. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional, 2009)

Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- Artículo: 35 información de proyectos de sentencias y/o dictámenes. (Reglamento sustanciación procesos competencia Corte Constitucional, 2015)

RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo))

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional expide la siguiente:

Sentencia

4. Declarar vulnerado el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación.

5. Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada.

6. Como medidas de reparación integral se ordena:

3.1 Dejar sin efecto la sentencia emitida el 24 de enero de 2012 por los jueces de la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.

3.2 Retrotraer los efectos hasta el momento en que se produjo la vulneración de derechos constitucionales, esto es, antes de dictar la decisión impugnada.

3.3 Devolver el expediente a la Corte Nacional de Justicia, a fin de que previo sorteo, se conforme el Tribunal que conozca y resuelva lo correspondiente en atención a lo establecido en esa sentencia.

4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA (extensión 420 palabras)

De acuerdo al análisis jurídico de la Sentencia impugnada, la Sala estableció criterios de que este caso se subsume en el artículo 563 del Código Penal, es decir en la apropiación indebida, por lo que siendo partícipe del delito no aparece la autoría de un funcionario público, únicamente a manera de establecer peculado bancario por el que ha sido condenada; por ello en conformidad con el inciso final del artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, de oficio se casa la sentencia y se condena a Carla AVECILLAS a la pena de 4 años de prisión.

Por su parte, la motivación del fallo es un deber constitucional del juez, el cual es garantía básica para asegurar el debido proceso, de alguna manera impuesta para controlar su actividad intelectual frente al caso, con el objetivo de comprobar que su decisión es un acto reflexivo originado del análisis de las circunstancias particulares y no un discrecional de su voluntad como autoridad.

Cabe señalar que los bancos privados y cooperativas sean protegidas tiene su razón de ser; la cual es que, cuando se constituyen no lo hacen con la idea en mente del lucro privado, al igual que la confianza en sus administradores. Esto hizo que el legislador asimile que son los bienes de los bancos privados y de las cooperativas los que se protege al igual que se tratase de bienes públicos.

De ahí que la Corte determina el problema jurídico y dilucida en base a la pregunta ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación prevista en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución?

Tras el análisis en base al recurso de casación, se determina que tal sentencia impugnada carece de razonabilidad, al no haber invocado normas constitucionales, legales o jurisprudenciales; carece de lógica, lo que significa una incoherencia entre las premisas y la conclusión final; y, en términos de comprensibilidad, la redacción de los jueces es inentendible y en las cuestiones de los hechos no han sido consideradas para tomar la decisión, determinándose la motivación como inadecuada; en tal sentido, este proceso penal, hace referencia, definitivamente a un caso de incorrecta interpretación de la ley, lo que determina una decisión en torno al ODS NO. 16, en el contexto de la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, dado que, se declara el derecho vulnerado al debido proceso en la garantía de la motivación y se revierte la rebaja de la pena indebida que se sentó en el recurso de casación para los accionantes.

3.4 Análisis de resultados

De acuerdo al análisis jurídico de la Sentencia impugnada, la Sala estableció criterios de que este caso se subsume en el artículo 563 del Código Penal, es decir en la apropiación indebida, por lo que siendo partícipe del delito no aparece la autoría de un funcionario público, únicamente a manera de establecer peculado bancario por el que ha sido condenada; por ello en conformidad con el inciso final del artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, de oficio se casa la sentencia y se condena a Carla Avecillas a la pena de 4 años de prisión.

Por su parte, la motivación del fallo es un deber constitucional del juez, el cual es garantía básica para asegurar el debido proceso, de alguna manera impuesta para controlar su actividad intelectual frente al caso, con el objetivo de comprobar que su decisión es un acto reflexivo originado del análisis de las circunstancias particulares y no un discrecional de su voluntad como autoridad.

Cabe señalar que los bancos privados y cooperativas sean protegidas tiene su razón de ser; la cual es que, cuando se constituyen no tienen como fin el lucro privado, al igual que la confianza en sus administradores. Esto hizo que el legislador asimile que son los bienes de los bancos privados y de las cooperativas los que se protege al igual que se tratase de bienes públicos.

De ahí que la Corte determina el problema jurídico y dilucida en base a la pregunta ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación prevista en el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución?

Tras el análisis en base al recurso de casación, se determina que tal sentencia impugnada carece de razonabilidad, al no haber invocado normas constitucionales, legales o jurisprudenciales; carece de lógica, lo que significa una incoherencia entre las premisas y la conclusión final; y, en términos de comprensibilidad, la redacción de los jueces es inentendible y en las cuestiones de los hechos no han sido consideradas para tomar la decisión, determinándose la motivación como inadecuada; en tal sentido, este proceso penal, hace referencia, definitivamente a un caso de incorrecta interpretación de la ley, lo que determina una decisión en torno al ODS No. 16, en el contexto de la Paz, Justicia e Instituciones Sólidas,

dado que, se declara el derecho vulnerado al debido proceso en la garantía de la motivación y se revierte la rebaja de la pena indebida que se sentó en el recurso de casación para los accionantes.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Penal en el contexto de la covid19

En referencia al Derecho Penal en Ecuador, cabe establecer su evolución en el transcurrir del tiempo; es así que, se parte de la concepción del derecho penal, el cual constituye en una intención para limitar al Estado en términos de su poder punitivo o *ius puniendi*, de tal manera que, supone una rama del derecho público cuya razón de ser es coartar conductas.

En este contexto, se puede señalar que, en el Ecuador, el ordenamiento jurídico enmarca la época republicana, y la promulgación de los siguientes Códigos: años 1837, 1872, 1889, 1906 y 1938, tales cuerpos de ley se basaron en el Código Italiano de 1930, el Código argentino de 1922, el Código Francés de 1810 y el Código Belga de 1867. Cabe señalar que el presente Código tiene una gran influencia del siglo XX en el marco de la Ley penal del fascismo italiano. (Asamblea Nacional, 2014)

El Código Penal ecuatoriano ha sufrido varias modificaciones; hasta el año de 2010, se habla de cuarenta y seis reformas, además se suman un número mayor a doscientas normas no penales que tipifican infracciones.

Por su parte, en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 señala que en todo proceso en el que haya un establecimiento de derechos y obligaciones, como

sucede en materia penal, se asegurará las garantías del debido proceso, la defensa del procesado o procesada, las garantías para las víctimas y la injerencia de la ley penal para su tratamiento jurídico.

En la actualidad, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece como finalidad el normar el poder punitivo del Estado; lo que significa la tipificación de infracciones penales, procedimientos apegados al debido proceso, establecer una adecuada rehabilitación social de los sentenciados y, la reparación integral de las víctimas.

En materia penal, en términos de garantías y principios generales, el COIP establece el apego a principios generales constitucionales, de instrumentos internacionales y de derechos humanos y, de tutela judicial efectiva, debida diligencia para garantizar una reparación integral de las víctimas y, la prevención de reincidencia e impunidad. De igual manera, la intervención penal se sujeta a una intervención en función de la protección de personas. (Asamblea Nacional, 2014)

En este contexto, la asignatura de Derecho Penal, ofrece un escenario en términos de aplicación de la ley que rige el poder punitivo estatal; y, en cuanto a tendencias actuales dentro del ámbito académico, la educación superior se encuentra en constante revolución, por lo que las tendencias varían de manera rápida y los docentes deben ajustarse y adherirse a este cambio en beneficio de lograr el objetivo de formar profesionales competentes en el ámbito de la abogacía.

Con base en lo anterior, es preciso mencionar también a la globalización en la educación, como una tendencia creciente, innovadora e imperante gracias al traspaso de las barreras del salón de clase, e ingreso al mundo de una enseñanza mediada por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's), la cuales llegan a traspasar fronteras que involucran un desarrollo de tipo económico e intelectual para la sociedad en base a la entrega de información de manera eficiente y acelerada; tal uso deberá enmarcar a la calidad impregnada en los sistemas educativos.

Por su parte, la presencia del COVID 19 ha transformado y acelerado una constante vinculación de los docentes, personal administrativo y estudiantes de las diversas

universidades que forman al profesional jurista ecuatoriano con la tecnología e inteligencia artificial; por ello, es fundamental y necesaria una adaptación y optimización del proceso de formación tomando en cuenta modelos didácticos y pedagógicos que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje que se apegue a la lógica de los problemas en el ejercicio de la profesión de abogado para solventar en base a una preparación fundamentada en la solución de problemas jurídicos.

En el plano social, en el marco de la transformación digital y en base a las necesidades de la Educación Superior y de manera específica en la labor docente para formar al abogado ecuatoriano, se basa en el uso de la tecnología y hoy por hoy, la inteligencia artificial (IA) permite que los abogados obtengan gran cantidad de información para establecer patrones en el ámbito jurídico y se promueva una toma de decisiones basada en la investigación que genera una formación constructivista en el marco de la transformación digital y de gran desafío social que supone una realidad ineludible en todo despacho de un abogado.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo

Sostenible No. 16

La relación entre la Constitución ecuatoriana y el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, supone la finalidad estipulada en el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que menciona lo siguiente:

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores. (p.90)

Cabe contextualizar a los planes de desarrollo anteriores como son los de los años: 2007, 2009 y 2013, los cuales se articularon con las Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida”, supone un

antecesor para el periodo 2013-2017 “todo el mundo mejor”; lo que sentó bases para orientar nuevas rutas y objetivos para favorecer un nuevo régimen de desarrollo, que sin lugar a duda no pudiera ser posible sin destruir las condiciones de pobreza que encadena y limita el desarrollo. Es así que nace la idea de una vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda 2030 y el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, esto en el marco del compromiso de la comunidad internacional de Estados soberanos que enfatiza en caminar juntos hacia objetivos comunes en beneficio del aseguramiento de una vida digna para toda persona en todo momento y lugar. (Consejo Nacional de Planificación, 2017)

En este contexto, el papel del Estado ecuatoriano comprende un rol planificador y generador de políticas públicas para a mediano y largo plazo disminuir las brechas sociales, dinamizar la producción y la economía, generar capacidades en función de lograr el anhelado desarrollo, que supone la utilización de presupuestos para el fiel cumplimiento de la finalidad del Plan Nacional de Desarrollo (2017-2021).

En el marco del cumplimiento del ODS No.16, se cita al Consejo Nacional de Planificación (2017) que señala al Eje 3: Más sociedad, mejor Estado, el cual contiene los siguientes objetivos:

Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía.

Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social.

Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente el país en la región y el mundo Intervenciones emblemáticas para el Eje 3. (p.9)

Tal como se observa en el contenido del Eje 3, es imperante la participación activa de la ciudadanía, un Estado cercano, incluyente y que brinde servicios públicos de calidad y calidez; de tal forma que se combata y elimine la corrupción para proyectar al Ecuador como un país que trabaja por el bien común.

Para efecto de diagnóstico dentro del Eje 3, es preciso señalar como un punto que orienta el desarrollo social a la sociedad, por lo que se establece una clara consolidación de

una sociedad activa y que tiene como gestor al Estado, lo que significa una relación en democracia que faciliten la toma de acciones correctivas para lograr el cumplimiento del ODS No. 16 y de los objetivos del país.

En este sentido, es preciso analizar los indicadores que permiten visualizar y conocer la realidad del avance y cumplimiento en referencia al ODS No.16 en relación a las políticas públicas que se tienen en la sociedad ecuatoriana.

Por lo tanto, se citan los indicadores como es el caso de los de tipo informativos, que advierten sobre la necesidad de fortalecer la relación existente entre la sociedad y el Estado; como es el caso de determinar el nivel de participación y asociación; esta comparación denota que entre junio de 2012 y junio de 2016, según informa la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (Enemdu), la participación ciudadana en temas sociales, culturales, deportivos y comunitarios, tuvo un ascenso en 1,9 puntos porcentuales pasando de 12,7% a 14,6%. (Consejo Nacional de Planificación, 2017)

Por otro lado, otro indicador sugiere una mejora notable en temas del impacto de las políticas públicas que generaron el acceso universal a los servicios básicos, gracias a la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y a los préstamos del Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE) que garantizaron una cobertura de dichos servicios en el marco de estándares mínimos de calidad, tales indicadores presentaron calificaciones de 6,9 / 10 en 2016 para el servicio de agua potable y, 7,3; 7,9 y 6,9 para servicios de vivienda, telefonía convencional, electricidad e internet, respectivamente. (Consejo Nacional de Planificación, 2017)

Por su parte, el indicador de las mejoras en la calidad educativa en los niveles de básica y bachillerato, señalan una calificación de promedio nacional en matemáticas y lengua y literatura de las instituciones educativas privadas que señala 797 y 919,8 sobre 1000 puntos y, una calificación en instituciones públicas de 703,6 y 752, lo que significa que se evidencian brechas en los resultados de aprendizaje, de igual manera sucede en la calificación de los estudiantes de educación superior que presentaron una calificación para 2016 de 7,37 sobre 10; otro ejemplo de evolución es la de la salud, que en el periodo entre 2012 y 2016 pasó de

6,64 a 6,55, lo que denota apenas una categoría de servicios buenos. (Consejo Nacional de Planificación, 2017)

Otro dato de relevancia que atañe al ODS Nro 16 es el que tiene que ver con la corrupción, la cual afecta al Estado de derecho y genera inseguridad jurídica, lo que deriva en cifras como son: para el año 2016, el 53,4% de las personas ecuatorianas que participaron en una encuesta de opinión pública, señaló que el 78% consideró un incremento en la corrupción. Asimismo, el índice de percepción de seguridad se incrementó entre el año 2012 en 1,2 puntos porcentuales respecto del año 2016. (Consejo Nacional de Planificación, 2017)

En relación con lo anterior, es preciso conformar un escenario entre el ODS No. 16 y los objetivos del Eje 3 (políticas y metas), para lo cual, a continuación, se presenta las relaciones existentes:

Objetivo 7: “Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía.” (Consejo Nacional de Planificación, 2017, p.97)

Políticas relacionadas de acuerdo al Consejo Nacional de Planificación (2017):

Fortalecer el sistema democrático y garantizar el derecho a la participación política, participación ciudadana y control social en el ciclo de las políticas públicas.

Fomentar y fortalecer la auto-organización social, la vida asociativa y la construcción de una ciudadanía activa y corresponsable, que valore y promueva el bien común.

Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.

Consolidar una gestión estatal eficiente y democrática, que impulse las capacidades ciudadanas e integre las acciones sociales en la administración pública.

Fortalecer las capacidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para el cumplimiento de los objetivos nacionales, la gestión de sus competencias, la

sostenibilidad financiera y la prestación de servicios públicos a su cargo, con énfasis en agua, saneamiento y seguridad.

Promover la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado. (Consejo Nacional de Planificación, 2017, p.100)

Metas a 2021 relacionadas con el objetivo 7 y las políticas citadas:

Incrementar de 34,7% a 65% el índice de calidad regulatoria y optimizar la carga regulatoria en las entidades de la función Ejecutiva a 2021.

Aumentar de 6,6 a 8 el índice de percepción de calidad de los servicios públicos a 2021.

Aumentar la cobertura, calidad y acceso a servicios de justicia y seguridad integral: incrementar la confianza en la Policía Nacional de 6,5 a 6,64 hasta 2021.

Aumentar el porcentaje de hogares con acceso a servicios básicos por territorios a 2021.

Aumentar el índice de percepción de atención y calidad en el servicio público al ciudadano a 2021. (Consejo Nacional de Planificación, 2017, p.100)

Objetivo 8: “Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social.” (Consejo Nacional de Planificación, 2017, p.101)

Políticas relacionadas con el objetivo 8:

Fortalecer la transparencia en la gestión de instituciones públicas y privadas y la lucha contra la corrupción, con mejor difusión y acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.

Impulsar medidas para la prevención, control y sanción de conflictos de interés y opacidad en las contrataciones y servicios del Estado.

Luchar contra la impunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la eficacia de los procesos para la detección, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas.

Promover un pacto ético nacional e internacional para lograr justicia económica, la eliminación de paraísos fiscales, el combate a la defraudación fiscal y el comercio justo global.

Fomentar la transparencia en los sectores privado y popular-solidario, impulsando la adopción de criterios de integridad que fortalezcan los principios de cooperativismo y de gobierno corporativo, para disuadir del cometimiento de actos que atenten contra los objetivos nacionales de desarrollo. (Consejo Nacional de Planificación, 2017, p.103)

Metas a 2021 relacionadas con el objetivo 8:

Mejorar los índices de percepción ciudadana sobre la corrupción en los sectores públicos y privados: mejorar el Índice de Transparencia Pública (Dimensión ciudadana) a 2021.

Mejorar los índices de percepción ciudadana sobre la corrupción en los sectores públicos y privados: mejorar el Índice de Transparencia Pública (Dimensión Institucional) a 2021. (Consejo Nacional de Planificación, 2017, p.103)

Objetivo 9: “Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente el país en la región y el mundo.” (Consejo Nacional de Planificación, 2017, p.104)

Políticas relacionadas con el objetivo 9:

“Promover la paz sostenible y garantizar servicios eficientes de seguridad integral.”
(Consejo Nacional de Planificación, 2017, p.106)

Metas a 2021 relacionadas con el objetivo 9

“Liberar al país de minas terrestres conocidas en la frontera común Ecuador-Perú del 80% al 95% a 2021.” (Consejo Nacional de Planificación, 2017, p.106)

En este sentido, tanto las políticas, como las metas, se relacionan de manera estratégica para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, dado que, todos estos objetivos confluyen en el ODS No. 16 que enfatiza en promover un estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia, creando instituciones responsables y transparentes que permitan eliminar toda forma de violencia y

delincuencia; es decir, el ODS No. 16 tiene un impacto directo para el cumplimiento de los demás objetivos, de ahí la gran importancia que supone el establecimiento de políticas públicas en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia

En el contexto de discurso jurídico de la Corte Constitucional, supone un análisis y fundamentación correctamente argumentados, utiliza una redacción adecuada y en el marco del derecho apegado a la terminología especializada que corresponde al Derecho Penal.

Por su parte, la calidad de los argumentos provee las razones argüidas suficientes para lograr una justificación de la interpretación de la normativa legal que respaldan la decisión jurídica. Es así que, las consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional inician enunciando la Competencia de la Corte para conocer y resolver sobre las acciones extraordinarias de protección contra sentencias, en conformidad con lo previstos en los artículos respectivos de la Constitución de la República del Ecuador; posterior a ello, la Corte Constitucional manifiesta la garantía jurisdiccional para el aseguramiento y efectividad de los derechos en el marco del cumplimiento del principio de supremacía de la Constitución.

Continúa con la determinación del problema jurídico para dilucidar respecto de la decisión del caso, haciendo la pregunta correspondiente acerca de la vulneración de derechos, como es el caso del derecho al debido proceso en la garantía de motivación.

En concordancia con lo anterior, en cuanto a la motivación, la Corte Constitucional se adhiere a los cuerpos de ley adecuados con sus respectivos artículos, tal revisión y análisis jurídico, permite un amplio bagaje normativo en el contexto de la motivación para garantizar el control de la resolución y administración de justicia sin arbitrariedades.

En tal sentido, la Corte Constitucional en relación a la jurisprudencia adecuada, examina la sentencia emitida el 24 de enero de 2012 a las 17h00, en términos de tres requisitos que son: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad. De ahí que, en el tema de la razonabilidad, los criterios tomados para el análisis jurídico conforme a la normativa legal vigente, determinaron que son contrarios a las normas constitucionales, dado que, las

argumentaciones de los jueces de casación se sustentaron en la decisión en cambiar el tipo penal de peculado al de apropiación indebida.

La Corte Constitucional, realizó una verificación de la resolución impugnada para establecer si existe coherencia entre las premisas y la conclusión, y como resultado se obtuvo que es evidente que los jueces no consideraron el principio de congruencia en el marco de las imputaciones para los sentenciados, en el caso *sub judice* fue de peculado bancario, y en la audiencia de juzgamientos los procesados fueron sentenciados por tal delito, y sucede que en el recurso de casación, los jueces cambiaron las imputaciones por el delito de apropiación indebida, en tal sentido, se produce una falta de argumentación lógica entre las partes considerativas y resolutivas de la sentencia; de igual manera las premisas utilizadas por los jueces de casación son incoherentes con la conclusión y la decisión final a la que se llegó; tal es así que, la Corte concluye que la decisión tomada por los jueces no ha sido justificada y carece de lógica.

Finalmente, en el tema de la comprensibilidad, la Corte realizó una verificación del lenguaje utilizado en el fallo, las cuestiones de hecho y de derecho y, la argumentación para la toma de la decisión del caso; en tal sentido, se observó un lenguaje inentendible y confuso, dado que no se encuentran expresadas las cuestiones de los hechos y de derecho en la parte considerativa del fallo, tras no justificarse el cambio de figura jurídica de peculado bancario por el de apropiación indebida, lo que es incomprensible y determina que no se cumple con el requisito de la comprensibilidad.

De esta manera, la Corte Constitucional llega a la conclusión de que la sentencia impugnada carece de razonabilidad, de lógica y por ende, carece también de comprensibilidad; lo que significa que la decisión de tal sentencia cae en la omisión de la aplicación de normas constitucionales y legales sustanciales, en el marco de los derechos humanos y vulnera el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, por lo que la Corte Constitucional decide: declarar vulnerado el derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación; aceptar la acción extraordinaria de protección planteada; y, como medidas de reparación integral se ordena

dejar sin efecto la sentencia emitida el 24 de enero de 2012, retrotraer los efectos hasta el momento de la vulneración de derechos (antes de dictar la decisión impugnada); y, devolver el expediente a la Corte Nacional de Justicia para que se conozca y se resuelva lo dictaminado en el fallo.

El estudio de la presente sentencia aporta sobremanera para fortalecer el sistema de administración de justicia, dado que, permite mayor comprensión para el lector en términos de realizar un análisis jurídico pertinente y sin vicios; lo que representa avances en el objetivo de tener instituciones sólidas, como es el caso de la Corte Constitucional que frente a casos como este, ha logrado establecer argumentos jurídicos apegados a la normativa de los cuerpos de ley correspondientes y, sobre todo de la Constitución de la República del Ecuador; por otro lado, corresponde con prioridades del sistema frente a la protección de los derechos, restitución de los daños, atención a los sujetos de derechos afectados, proporcionalidad de las sanciones impuestas, lo que deriva en que la decisión de la sentencia, es adoptada en apego a una correcta interpretación de la ley, que supone una verdadera correspondencia que alimenta la jurisprudencia y permite mejoras sustanciales para el cumplimiento del ODS No. 16 en términos de paz, justicia e instituciones sólidas.

Conclusiones

La Corte Constitucional, tras el análisis jurídico de la sentencia objeto de estudio que trata del delito de Peculado, llegó a dictaminar la vulneración del derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación, tras verificar una incorrecta interpretación de la ley plasmada en el incumplimiento de los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, lo que le facultó para aceptar la acción extraordinaria de protección planteada, estableciendo así un precedente de relevancia para una correcta administración de justicia.

En referencia al ODS No. 16, se puede señalar que los demás ODS están directamente relacionados con este objetivo, dado que, se orientan a contribuir con acciones que pongan fin a la pobreza, proteger el planeta, mejorar las condiciones de vida y, las perspectivas de las personas; lo cual, no sucedería si no se da paso a la paz, la justicia social e instituciones sólidas, que promulga el ODS No. 16.

La asignatura de preferencia es la de Derecho Penal, la misma que ha favorecido el conocimiento de la regulación del ejercicio punitivo y preventivo del Estado ecuatoriano, su comprensión denota un sin número de beneficios para el ejercicio profesional, dado su injerencia en varios ámbitos de aplicación del derecho como es el caso de los Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público, Derecho Administrativo, entre otras.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS, constituyen un consenso a nivel mundial, nacen en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas y comprenden 17 objetivos y 169 metas que orientan las mejoras en la calidad de vida para las personas y están presentes con gran impacto en los Planes de Desarrollo de los países que aúnan esfuerzos por la consecución de dichos objetivos.

El Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador, constituye una guía para políticas públicas, programas y proyectos, además de la programación, formulación y ejecución del presupuesto del gobierno; y en el contexto de los derechos tutelados del ODS No. 16, se establece una relación directa de pilares considerados como fundamentales, que son el

promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, lo que en materia de derecho se traduce en proveer garantías constitucionales y una participación ciudadana empoderada en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

Recomendaciones

Se sugiere a los futuros abogados estudiar e investigar continuamente casos de relevancia en el ámbito del derecho para fortalecer los conocimientos y la praxis de la profesión, con ello se está en capacidad de aportar con una mejor argumentación jurídica tanto en el litigio como en el ejercicio profesional.

Se recomienda a las instituciones tanto públicas como privadas, que, en su contexto de labores encomendadas, dirijan sus esfuerzos al cumplimiento de los ODS en conjunto, en base a las políticas públicas y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 que orienten la anhelada responsabilidad social en función de proveer un óptimo desarrollo de la economía, mejores oportunidades de empleo, servicios prestados de salud y educación de altos niveles de calidad.

Se recomienda que la asignatura de Derecho Penal, en el campo académico y de formación superior, tenga mayor importancia en el pánsum educativo, dado su complejidad e inclusive se puedan tener dos profesores en el mismo instante para evidenciar criterios contrapuestos en el contexto de una clase magistral.

Es recomendable que los países que adoptan el reto del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, consideren presupuestar un nivel mayor de recursos para cubrir las grandes necesidades en temas específicos que hacen referencia al ODS No. 16, dado que, este objetivo tiene gran injerencia e impacto sobre los demás ODS.

En el contexto de la participación ciudadana, es imperante el hecho de promover mayores oportunidades para que la juventud sea un actor generador de ideas y propuestas que sean acordes a la actualidad, en el contexto de problemáticas poco atendidas que limitan la consecución del ODS No. 16.

Referencias

- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Cepal. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Cepal. (2019). *ODS 16: Promover sociedad, justas, pacíficas e inclusivas en América Latina y el Caribe*. Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/ods16_c1900801_press.pdf
- Cepal. (2022). *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods#:~:text=Gracias%20a%20su%20visi%C3%B3n%20de,%2C%20presupuesto%2C%20monitoreo%20y%20evaluaci%C3%B3n>.
- Cepal. (2023). *Agenda 2030 en América Latina y el Caribe*. Obtenido de Plataforma regional de conocimiento: <https://agenda2030lac.org/es/antecedentes>
- Código de Procedimiento Penal. (2000). *Congreso Nacional*. Obtenido de <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-19-C%C3%93DIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-Reglamentos-Generales.pdf>
- Código Penal. (2013). *Asamblea Nacional*. Obtenido de <https://www.secretariadelamazonia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/05/CODIGO-PENAL-act.pdf>
- Consejo Nacional de Planificación. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021*. Obtenido de <https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/EcuadorPlanNacionalTodaUnaVida20172021.pdf>

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct-200*.

Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial 449 de 20-oct-2008*.

Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 211-15-SEP-CC*. Quito.

Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Setencia No. 211-15-SEP-CC*. Quito.

Fondo para los Objetivos de Desarrollo Sostenible. (2022). *Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes*. Obtenido de <https://www.sdgfund.org/es/objetivo-16-paz-justicia-e-instituciones-fuertes>

FUND, S. D. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado el 06 de 2023, de <https://www.sdgfund.org/es/objetivo-16-paz-justicia-e-instituciones-fuertes>

Fund, S. D. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible No. 16*. Recuperado el 06 de 2023, de <https://www.sdgfund.org/es/objetivo-16-paz-justicia-e-instituciones-fuertes>

Fundación acción pro Derechos Humanos. (2023). *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades unviersales universalmente reconocidos*. Obtenido de <https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/proteccion-ddhh/1998-derecho-deber-promover-y-proteger-derechos-humanos.htm#:~:text=El%20derecho%20interno%2C%20en%20cuanto,libertades%20fundamentales%20y%20en%20el>

Instituto Danés de Derechos Humanos. (2022). *La guía de los derechos humanos*. Obtenido de <https://sdg.humanrights.dk/es/targets2?target=16.3>

Instituto Danés de Derechos Humanos. (2023). *La guía de los derechos humanos a los ODS*. Obtenido de <https://sdg.humanrights.dk/es/targets2?target=16.3>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Jurisdiccional. (2009). *Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

Naciones Unidas . (2023). 16. *Paz, justicia, e instituciones sólidas*. Obtenido de <https://agenda2030lac.org/es/ods/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas/metas/166>

Naciones Unidas. (1999). *Asamblea General*. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

Naciones Unidas. (2023). *Derechos humanos, consolidación de la paz y mantenimiento de la paz*. Obtenido de El ACNUDH y la prevención: <https://www.ohchr.org/es/prevention-and-early-warning/human-rights-peacebuilding-and-sustaining-peace#:~:text=En%20palabras%20de%20la%20Declaraci%C3%B3n,miembros%20de%20la%20familia%20humana%22>.

Naciones Unidas. (2023). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (2023). *Los ODS en América Latina y el Caribe: Centro de gestión del conocimiento estadístico*. Obtenido de Datos, estadísticas y recursos institucionales para el seguimiento de la Agenda 2030: <https://agenda2030lac.org/estadisticas/indicadores-priorizados-seguimiento-ods.html#16>

Naciones Unidas. (2023). *Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas*. Obtenido de Objetivos de Desarrollo Sostenible: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

ODS Territorio Ecuador. (2022). *Observatorio ODS*. Obtenido de <https://odsterritorioecuador.ec/ods/>

Pacto Mundial . (2023). *¿En qué consiste el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16?* Obtenido de <https://www.pactomundial.org/ods/16-paz-justicia-e-instituciones-solidas/#:~:text=El%20ODS%2016%20pretende%20promover,violencia%20y%20del%20influencia%20organizada%2C%20especialmente>

- PNUD. (2023). *Los ODS en Acción*. Obtenido de <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>
- Reglamento sustanciación procesos competencia Corte Constitucional. (2015). *Registro Oficial Suplemento 613 de 22-oct.-2015*. Obtenido de https://www.sot.gob.ec/sotadmin2/_lib/file/doc/REGLAMENTO%20SUSTANCIACION%20PROCESOS%20CORTE%20CONSTITUCIONAL.pdf
- Romero, E. (5 de abril de 2015). La acción extraordinaria de protección. *El Universo*.
- Samaniego, J. L. (2021). *Avances y limitantes del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en América Latina*. Obtenido de https://colnal.mx/wp-content/uploads/2022/01/Globalizacio%CC%81n-y-multilateralismo_Samaniego_V-Encuentro-Libertad-por-el-Saber_ECN.pdf
- UNIDAS, N. (21 de 06 de 2023). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- Velázquez, E. U., & Cepeda, Y. (2023). Crítica y Derecho. *Revista Jurídica*, 60-73. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/4290/5121>
- Villanueva, R. (2019). *La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internacional ¿Hacia dónde vamos con la paz, la justicia y las instituciones en América Latina?* Obtenido de https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/11/DT_FC_20.pdf